CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONA**L, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C.P. SANDRA LUZ CUÉLLAR HERNÁNDEZ**, COMO APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA Y ESPECIAL RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PATRONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA **"EL PARTIDO"** Y POR LA OTRA PARTE, **DISTRIBUIDORA PAPELERA MÉXICO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. MARICELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

I. DE "EL PARTIDO".

I.I.- QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, LEGALMENTE CONSTITUIDO Y REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR DICHO INSTITUTO, EL 07 DE ENERO DE 1998, EN LA QUE CONSTA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN SUS ARCHIVOS, GOZANDO DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS, ASÍ COMO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

I.2.- QUE CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE TRANSPARENCIA DEL C.E.N. DEL PRI, LIC. ISRAEL CHAPARRO MEDINA, OTORGO PODER GENERAL PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN AL C. LIC. RUBÉN ANTONIO ZUARTH ESQUINCA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN CHIAPAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 178,201, LIBRO NO. 4449, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ NOTARIO PÚBLICO NO. 54 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, PODER QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

I.3.- QUE EL LIC. RUBÉN ANTONIO ZUARTH ESQUINCA PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, OTORGO A LA **C.P. SANDRA LUZ CUÉLLAR HERNÁNDEZ**, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA Y ESPECIAL RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PATRONAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1257, LIBRO NO.14, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CESAR BERNARDINO SERRANO NUCAMENDI NOTARIO PÚBLICO NO. 149 DEL ESTADO DE

CHIAPAS, QUE SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO EN FOTOCOPIA SIMPLE PARA QUE PASE A FORMAR PARTE DEL MISMO, SIN QUE HASTA LA FECHA SE LE HUBIERE LIMITADO O REVOCADO LOS PODERES.

I.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: PRI460307AN9.

I.5.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA INSURGENTES NORTE NÚMERO 59, EDIFICIO TRES, SEGUNDO PISO, EN LA COLONIA BUENA VISTA DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06350, EN CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

I.6.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y PROGRAMAS, QUE LE SON PROPIOS COMO PARTIDO POLÍTICO REQUIERE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.I.- SER UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12127, VOLUMEN NÚMERO 309, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. RAYMUNDO MORENO BALLINAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 73 DEL ESTADO DE CHIAPAS.

II.2.- QUE QUIEN REPRESENTA A ÉL **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** EN ESTE ACTO JURÍDICO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NO 12127 LIBRO NÚMERO 309, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 73 DEL ESTADO DE CHIAPAS E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 4525*16 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2006. QUE SE AGREGA A ESTE INSTRUMENTO EN FOTOCOPIA SIMPLE PARA QUE PASE A FORMAR PARTE DEL MISMO, SIN QUE HASTA LA FECHA SE LE HUBIERE LIMITADO O REVOCADO LOS PODERES.

II.3.- QUE SU OBJETO SOCIAL ES COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN GENERAL, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERE **"EL PARTIDO"**, QUE DISPONE DE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL, EL UBICADO LA AVENIDA FRANCISCO J. GRAJALES NO. 561, COL. CAMINERA, C.P. 29090, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

II.6.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EXPEDIRÁ RECIBOS, FACTURAS Y/O COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET AUTORIZADOS POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MISMOS QUE INCLUYEN SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SEÑALADO EN LA CLÁUSULA II.7

II.7.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **DPM000404UK4**

III. DECLARACIÓN CONJUNTA.

III.I.- QUE CONOCEN LA VINCULACIÓN, ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES DE FISCALIZACIÓN Y SE OBLIGAN A PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE AL RESPECTO SOLICITE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN E INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ MISMO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONFORME A LO DISPUESTO EN CAPÍTULO 2 ARTÍCULO 356, NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, ENTENDIDO DE LAS SANCIONES A QUE SE HACEN ACREEDORES QUIENES OMITAN ESTA OBLIGACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XXI DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

III.2.- QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN NI MALA FE, SIENDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSIGNADAS, LAS MÁS FIRMES EXPRESIONES DE LA VOLUNTAD DE LOS OTORGANTES.

CON VISTA A LO ANTERIOR LOS OTORGANTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PARTIDO" LE ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A SUMINISTRAR PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Papel Bond Blanco Tamaño Carta. Gramaje 75 Gramos, Blancura del 99% Multiproposito. Caja con 10 Paquetes de 500 Hojas. PAPER LINE	CAJA	40	$99.13	$3,965.20
Papel Bond Blanco Tamaño Oficio Multiproposito. Paquetes de 500 Hojas. MARCA XEROX	PAQTE	3	$129.31	$387.93
Folder Tamaño Carta Crema Media Ceja. Caja con 100 Piezas. FORTEC	CAJA	200	$1.79	$358.00
Sobre Manila Tamaño Coin (Para Dinero), Con Solapa Engomada. MARCA FORTEC	PZA	200	$0.76	$152.00
TARJETA BLANCA 5X8 c/100 REPPASA	PAQTE	3	$28.40	$85.20
Cartulina Opalina Blanca de 225 Gr, Tamaño Carta. PaqueteCon 100 Hojas SAIRA	PAQTE	2	$119.25	$238.50
CINTA CORTEFACIL 18X65 T-200 MARCA TUK	PZA	3	$20.45	$61.35
BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO negro BIC	PZA	36	$2.83	$101.88
Sobre Manila Tamaño Esquela (16.5X25 CM), Con Solapa Engomada. MARCA LUX	PAQTE	50	$1.74	$87.00
RECOPILADOR carta P2311 WILSON JHONES	PZA	20	$45.59	$911.80
			SUBTOTAL	$6,348.86
			IVA 16%	$1,015.82
			TOTAL	$7,364.68

SEGUNDA.- DEL ALCANCE DEL PLAN O MODALIDAD CONTRATADO.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, CON TODA OPORTUNIDAD, DILIGENCIA Y PROFESIONALISMO.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE **"EL PARTIDO"** PAGARA A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" "** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL IMPORTE DE **$ 6,348.86 (SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL 16% **$ 1,015.82 (MIL QUINCE PESOS 82/100 M.N.)** LO QUE HACE UN TOTAL DE **$ 7,364.68 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.)**, ESTE IMPORTE COMPENSARA A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y TÉCNICAS APROPIADAS Y LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE CON ESTE CONTRATO.

CUARTA. DURACIÓN.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL **DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A MANTENER ABSOLUTA DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS A LOS QUE TENGA ACCESO, ASÍ COMO TODO TIPO DE RESULTADOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE DE PROPORCIONARSE AL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN E INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** O CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS RECLAMACIONES QUE EN MATERIA LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL O ADMINISTRATIVA, LES PUDIERAN RECLAMAR SUS TRABAJADORES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A DEJAR A SALVO A **"EL PARTIDO"** DE CUALQUIER EVENTUALIDAD DE ESTA NATURALEZA.

SEPTIMA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- QUE **"EL PARTIDO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN QUE LE DEVENGA RESPONSABILIDAD ALGUNA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL SERVICIO
- POR QUIEBRA DECLARADA
- POR INCUMPLIMIENTO DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVA. "AMBAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS RESPECTO DE CUALQUIER CONFLICTO DERIVADO DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

NOVENA.- PROCEDENCIA LÍCITA DE LOS RECURSOS.

MANIFIESTAN **"LAS PARTES"** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SUS INGRESOS Y LOS RECURSOS CON LOS QUE CUMPLIRÁN LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁN SIEMPRE DE PROCEDENCIA LICITA Y QUE NINGUNA DE SUS ACTIVIDADES ES ILÍCITA, DELICTIVA O DE CUALQUIER MANERA AUXILIAR EN LA COMISIÓN DE DELITO ALGUNO.

NOVENA PRIMERA.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A QUE LOS DATOS OBTENIDOS EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN TRATADOS DE MANERA CONFIDENCIAL Y SERÁN USADOS PARA LA OPERACIÓN Y REGISTRO DE COMPRA VENTA SOLICITADA, POR LO QUE AMBAS PARTES SE HACEN RESPONSABLES DEL CUIDADO Y RESGUARDO DE DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DEL PAGO DE DAÑOS Y PREJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONARSE A LA PARTE AFECTADA POR CUALQUIER MAL USO DE DICHA INFORMACIÓN, AÚN DESPUÉS DE CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA SEGUNDA.-MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE CONOCEN Y SE OBLIGAN A CUMPLIR CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, POR LO QUE ACEPTA EN PROPORCIONARSE ENTRE SÍ CUALQUIER DOCUMENTO QUE REQUIERAN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN DICHO ORDENAMIENTO Y EN ESTE ACTO SE AUTORIZAN MUTUAMENTE PARA QUE LOS DATOS Y DOCUMENTOS RELATIVOS A SU IDENTIFICACIÓN SE PUEDAN PROPORCIONAR A CUALQUIER AUTORIDAD QUE PUEDA AUDITAR LA TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES DE LAS PARTES.

NOVENA TERCERA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL Y ANTICORRUPCIÓN.

EL OBJETIVO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** ES EXTENDER SU COMPROMISO A **"EL PARTIDO"** PARA ESTABLECER RELACIONES COMERCIALES ESTABLES Y DURADERAS DE COOPERACIÓN, BASADAS EN LA HONESTIDAD, LA TRANSPARENCIA Y LA CONFIANZA, QUE PERMITAN MINIMIZAR EL RIESGO DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES, ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, EN PARTICULAR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ÉTICA Y LA INTEGRIDAD EN LAS CONDUCTAS, ASÍ COMO REDUCIR LA HUELLA AMBIENTAL DE LA COMPAÑÍA. TODO ELLO GARANTIZADO EL SUMINISTRO DE SERVICIOS.

DECIMA.- "AMBAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HAN EXPRESADO DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA SU VOLUNTAD, SIN QUE HAYA EXISTIDO ERROR, DOLO, COACCIÓN, MALA FE O ALGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO EN TODO O EN PARTE, POR LO QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO RATIFICAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, Y PARA MAYOR CONSTANCIA LO FIRMAN EN DOS TANTOS AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, AL DÍA 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

POR "EL PARTIDO"

C.P. SANDRA LUZ CUÉLLAR HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL CDE DEL PRI.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LIC. MARICELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL.

T E S T I G O S

ING. RAFAEL LEON GONZALEZ

C.P. JORGE ALEJANDRO GONZALEZ MORALES